

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

OFICIO 993-2017- 68001.22.05.000.2017.00035.00 R.T. N° 062-2017

Bucaramanga, 16 de febrero de 2017

Señores
CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL
SOPORTE PAGINA WEB
BOGOTA DC

ME PERMITO NOTIFICAR PROVEIDO DE FECHA CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), PROFERIDO POR LA SALA LABORAL DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL.

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de la referencia, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Si no fuere impugnada esta decisión, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, REMÍTASE a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. **CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE: HENRY LOZADA PINILLA, HENRY OCTAVIO MORENO ORTÍZ, ANTONIO JOSÉ ACEVEDO GÓMEZ-Magistrados”.** (FDO).

Cordialmente,



YOLANDA MARTINEZ GARCIA
SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

OFICIO 992-2017- 68001.22.05.000.2017.00035.00 R.T. N° 062-2017

Bucaramanga, 16 de febrero de 2017

Señores

INTEGRANTES DEL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE CITADOR DEL TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE CONCURSO CONVOCADO MEDIANTE ACUERDO No 2462 DEL 28 DE NOVIEMBRE 2013 Y TERCEROS INTERESADOS

ME PERMITO NOTIFICAR PROVEIDO DE FECHA CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), PROFERIDO POR LA SALA LABORAL DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL.

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de la referencia, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Si no fuere impugnada esta decisión, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, REMÍTASE a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. **CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE: HENRY LOZADA PINILLA, HENRY OCTAVIO MORENO ORTÍZ, ANTONIO JOSÉ ACEVEDO GÓMEZ-Magistrados”.** (FDO).

Cordialmente,


YOLANDA MARTINEZ GARCIA
SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL



SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: HENRY LOZADA PINILLA

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA PROMOVIDA POR CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL.

Rdo. 68001220500020170003500

No. 062-2017

AUTO

Se admite la acción de tutela promovida por **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL**. De oficio se vincula como accionado a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, A LA **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a **QUIENES CONFORMAN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE CITADOR DEL TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE CONCURSO CONVOCADO MEDIANTE ACUERDO No. 2462 DEL 28 DE NOVIEMBRE 2013 y TERCEROS INTERESADOS**.

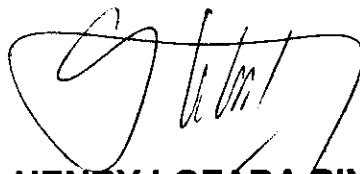
Notifíquese a las accionadas y vinculadas para que si a bien lo tienen, se pronuncien en ejercicio del derecho de defensa sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aporten y pidan pruebas, para cuyo efecto se le concede el término de UN (1) DÍA, contado a partir de la notificación de la comunicación de esta providencia, la cual se hará por el medio más expedito, de ser posible por correo electrónico como lo autorizan la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2591 de 1991.

Para notificar a quienes **CONFORMAN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE CITADOR DEL TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE CONCURSO CONVOCADO MEDIANTE ACUERDO No. 2462 DEL 28 DE NOVIEMBRE 2013** y a los **TERCEROS INTERESADOS**, se ordena la publicación de esta providencia y del texto de las demandas de tutela en la página web de la Rama Judicial para que dentro del término de un (1) día, contado desde la publicación, si lo consideran del caso, intervengan.

La publicación deberá hacerse dentro del día siguiente a la comunicación de esta providencia y desde ya se les solicita igual proceder con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

ATENDIDA LA CELERIDAD DE LA ACCIÓN, LO SOLICITADO PUEDE
SER REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO
seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Lozada Pinilla', enclosed within a large, irregular, hand-drawn scribble or signature mark.

HENRY LOZADA PINILLA
Magistrado

Tutela de 1ª instancia.
Accionante: Claudia Patricia García Román
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y otros.
Radicado: 68001 22 05 000 2017 00035 00
R.I. 062 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento de Santander
Distrito Judicial de Bucaramanga
SALA LABORAL**

**DR. HENRY LOZADA PINILLA
MAGISTRADO PONENTE**

EXP. 2017-00035-00

**Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete
(2017)**

Procede la Sala a decidir la **ACCIÓN DE TUTELA** impetrada por la señora **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL** para que se tutelen los derechos fundamentales al acceso a la justicia, al debido proceso, a la confianza legítima, al derecho al trabajo en conexidad a la igualdad de oportunidades y protección a la mujer.

La presente acción fue admitida mediante auto de fecha nueve (9) de febrero del presente año contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL**. De oficio se vincula como accionado a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, A LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, A QUIENES CONFORMAN EL REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE CITADOR DEL TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTE**

Tutela de 1ª instancia.
Accionante: Claudia Patricia García Román
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y otros.
Radicado: 68001 22 05 000 2017 00035 00
R.I. 062 2017

**CONCURSO CONVOCADO MEDIANTE ACUERDO No. 2462 DEL
28 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y TERCEROS INTERESADOS.**

1º.- COMPETENCIA PARA CONOCER

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Laboral, es competente para conocer de la presunta violación a los derechos invocados que motivaron la presente solicitud.

2º.- ANTECEDENTES

2.1.- HECHOS

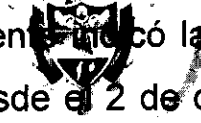
La señora Claudia Patricia García Román manifestó que se inscribió como aspirante al Concurso convocado mediante el Acuerdo número 2462 del 28 de noviembre de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y el Distrito Judicial Administrativo de Santander” aspirando al cargo de citador de tribunal y/o su equivalente.

Agregó la accionante que mediante Resolución No. 2630 del 31 de enero de 2014 se publicó el listado de los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas, obteniendo la calificación necesaria para su nombramiento el cargo aspirado; que mediante Resolución No. 2745 del 29 de mayo de 2015 se resolvieron los recursos de reposición

Tutela de 1ª instancia.
Accionante: Claudia Patricia García Román
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y otros.
Radicado: 68001 22 05 000 2017 00035 00
R.I. 062 2017

contra la Resolución No. 2630 de 2014 y los de apelación por medio de la Resolución No. 15-284 de octubre de 2015; que mediante Resolución 2852 del 20 de enero de 2016, la cual modifica de forma parcial la Resolución No. 2549 de 2014 se le excluyó del concurso de méritos del cargo de Citador de Tribunal por no cumplir los requisitos mínimos, desconociendo que cuenta con la experiencia acreditada y soportada para desempeñar el cargo al cual aspiró.

Señaló la accionante que frente a la decisión que la excluyó del concurso interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación pero la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial confirmó la exclusión tal y como quedo consignado en la Resolución CJRES 16-954 del 14 de diciembre de 2016 se declaró improcedente el recurso y se confirmó la Resolución No. 2852 del 20 de enero de 2016.

 Finalmente solicitó la señora CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN que desde el 2 de diciembre de 2015 se encuentra desempeñando el cargo de citador grado 4 en la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, cumpliendo con los requisitos y la experiencia necesaria para ello; que tiene dos hijos y es responsable de su señora madre.

Por lo anterior, presenta acción de tutela para la protección de sus derechos fundamentales al acceso a la justicia, confianza legítima, la equidad de los derechos y el derecho a la igualdad y en consecuencia se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARRERA JUDICIAL y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que su nombre sea incluido nuevamente en el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga, al cargo de CITADOR DEL TRIBUNAL y/o equivalente, y que se "REVOQUE" la

Tutela de 1ª instancia.
Accionante: Claudia Patricia García Román
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y otros.
Radicado: 68001 22 05 000 2017 00035 00
R.I. 062 2017

Resolución CJRES 16-954 del 14 de diciembre de 2016 por medio de la cual se confirmó la Resolución 2852 del 20 de enero de 2016, por la que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, modificó parcialmente la Resolución No. 2549 de 2014 excluyéndola del concurso de méritos. (Folios 1 al 7).

Allegó como medios de prueba, fotocopia de los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía.
- Copia de los títulos académicos.
- Certificación de la UNAB.
- Certificación del curso de gestión del tiempo.
- Certificación del curso de acción de formación.
- Sendas certificaciones laborales.
- Título de asesor profesional Nueva EPS.
- Reconocimiento de la Nueva EPS.
- Constancia Laboral de la Rama Judicial.
- Copia de la Resolución CJRES 16-954 del 14 de diciembre de 2016.
- Acuerdo No. 2462 del 28 de noviembre de 2003.
- Resolución No. 2549 del 1 de abril de 2014
- Resolución No. 2630 del 31 de diciembre de 2014. (Folios 8 al 29).-

2.2.- RESPUESTA DE LA ACCIÓN

La doctora CLAUDIA M. GRANADOS R. Directora de la Unidad de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con la delegación establecida en el Acuerdo número 956 de 2000 solicito que se niegue por improcedente la acción de tutela incoada por la señora Claudia Patricia García Román. Indicó

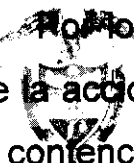
Tutela de 1ª instancia.

Accionante: Claudia Patricia García Román

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y otros.

Radicado: 68001 22 05 000 2017 00035 00

R.I. 062 2017

que la accionante pretende que por medio de un fallo constitucional se ordene dejar sin efecto o se revoquen las siguientes resoluciones No. 2852 del 20 de enero de 2016 por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander excluyó del proceso de selección previsto en el Acuerdo No. 2462 del 28 de noviembre de 2013; No. 2971 del 6 de mayo de 2016 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la accionante, confirmando la Resolución de exclusión; CJRES 16-954 del 14 de diciembre de 2016 por medio de la cual la Unidad de Administración de Carrera Judicial confirmó la Resolución No. 2852 del 20 de enero de 2016 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, actos administrativos que son susceptibles de control de legalidad por parte de la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante el ejercicio del medio de control de nulidad.  Por lo anterior las presuntas irregularidades que pone de presente la accionante, deben ser argumentadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Resaltó que la acción constitucional no puede ser utilizada como mecanismo paralelo de protección cuando la legislación tiene establecida las vías adecuadas para salvaguardar sus derechos, acción que además le permite solicitar como medida provisional, la suspensión de los efectos.

Frente a la actuación de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander indicó que en ejercicio de sus facultades legales, constitucionales y reglamentarias, expidió el Acuerdo No. 2462 del 28 de Noviembre de 2013 con el fin de conformar el registro seccional de elegibles para proveer los cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil. El citado Acuerdo a cuyas reglas se acogió la accionante al momento de la inscripción, es diáfano al señalar lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo...”

De igual forma con relación a la exclusión de concursantes del proceso de selección, determinó:

“Artículo 2. (...) 12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección”.

Para el cargo de aspiración del accionante, el Acuerdo de convocatoria estableció como requisitos los siguientes: Citador de Tribunal y/o Equivalentes 4: Título de educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada. Verificada la documentación aportada por la accionante se estableció que al momento de la inscripción aportó los siguientes documentos para acreditar los requisitos mínimos exigidos: título de bachiller académico; certificación expedida por la UNAB, en la que acredita la terminación de cinco (5) semestres de comunicación social; curso de gestión del

Tutela de 1ª instancia.
Accionante: Claudia Patricia García Román
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y otros.
Radicado: 68001 22 05 000 2017 00035 00
R.I. 062 2017

tiempo de 8 horas; seminario de venta consultiva de 8 horas; acción de formación ejecutivo comercial de microcréditos; certificación laboral expedida por la Nueva EPS, en la que consta que la actora estuvo vinculada como asesora comercial desde el 2-2-2009 al 30-06-2011 y constancia laboral de la Rama Judicial del 1-10-2013 al 31-12-2013.

Conforme a lo anterior, es claro que la señora CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN, no acreditó al momento de la inscripción al concurso, los conocimientos exigidos en el Acuerdo Convocante, en técnicas de oficina y/o sistemas, hecho que origino su exclusión del concurso, motivo por el cual la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander se ajustó a la reglamentación citada y en virtud de ello fue confirmada en segunda instancia, por lo análisis del caso como quedo plasmado.

Finalmente reiteró que la acción de tutela es improcedente por cuanto existe otro mecanismo judicial eficaz y expedito, sumado a que no hay vulneración de los derechos fundamentales puesto que la convocatoria realizada mediante Acuerdo No. 2462 del 28 de noviembre de 2013, constituye apenas una expectativa de quienes tienen interés de participar en el concurso. (Folios 44 al 46).

CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue concebida por la Constitución de 1991, en su artículo 86 y desarrollada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000; ideada como un procedimiento breve, preferente, sumario, de carácter residual, destinada a proteger los derechos constitucionales fundamentales de las personas, que resulten afectadas o amenazados por las actuaciones u omisiones de las autoridades o por particulares, siempre y cuando no se

Tutela de 1ª instancia.
Accionante: Claudia Patricia García Román
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y otros.
Radicado: 68001 22 05 000 2017 00035 00
R.I. 062 2017

disponga de otro medio de defensa judicial para hacer prevalecer tales derechos; siendo entonces un mecanismo de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales, que no reemplaza al sistema judicial consagrado por la ley, por tal razón quien se sienta amenazado o vulnerado en sus derechos por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, está en la obligación de invocar y hacer efectivos sus derechos a través de las acciones y recursos convenidos en el ordenamiento jurídico, y sólo podrá acudir el amparo constitucional cuando no exista medio de defensa judicial ordinario a su alcance, o cuando, pese a ello, éste no resulte eficaz y expedito y requiera de una orden judicial para evitar un perjuicio irremediable.

Corresponde a la Sala establecer si procede la tutela para ordenar a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, revocar la Resolución No. CJRES 16-954 del 14 de diciembre de 2016 por medio de la cual se confirmó la Resolución No. 2852 del 20 de enero de 2016 por la que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander modificó parcialmente la Resolución No. 2549 de 2014, excluyendo del concurso de méritos a la señora CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN para el cargo de citador de Tribunal y/o equivalente 4, por cuanto la aspirante no allegó al momento de la inscripción al concurso certificación que le permita acreditar conocimientos en técnica de oficina y/o sistemas, requisito exigido por la convocatoria para el cargo de inscripción, y en consecuencia de la revocatoria se incluya a la accionante en el registro seccional de elegibles en el cargo de Citador de Tribunal y/o equivalente.

Tutela de 1ª instancia.

Accionante: Claudia Patricia García Román

Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y otros.

Radicado: 68001 22 05 000 2017 00035 00

R.I. 062 2017

Indicó la accionante que se inscribió en la convocatoria No. 3 desarrollada a través del Acuerdo No. 2462 del 28 de noviembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander *“por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander”*, superando las pruebas de conocimiento, pero con posterioridad la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución No. 2852 del 20 de enero de 2016 la excluyó del concurso de méritos por no aportar al momento de la inscripción del concurso certificación que le permita acreditar conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas, lo cual indica la actora no es cierto.

Por lo anterior, considera la accionante que las accionadas Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander le están vulnerando sus derechos fundamentales al acceso a la justicia, confianza legítima, la equidad de los derechos y el derecho a la igualdad.

Acorde con los lineamientos generales, la acción de tutela es improcedente ante la existencia de medios de defensa judicial al alcance de los ciudadanos; es por lo que la Sala encuentra que los debates relacionados con decisiones de exclusión del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera emanados de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y/o de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, son

Tutela de 1ª instancia.
Accionante: Claudia Patricia García Román
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y otros.
Radicado: 68001 22 05 000 2017 00035 00
R.I. 062 2017

improcedentes, por vía de tutela, dado que cuentan con medios de control ante la jurisdicción contencioso administrativa que habilitan para solicitar, desde la demanda, las medidas cautelares previstas en el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, en caso de alegarse la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En criterio reiterado de la Sala, todas las discusiones respecto de Resoluciones y/o Actos Administrativos, no tienen control vía de tutela, pues el mecanismo constitucional de protección no puede superponerse a los mecanismos ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico de forma que los suplante o se actúe como una instancia adicional para debatir lo que ya se había discutido en sede ordinaria, por lo que la Sala insiste en que esta regla general conduce a que en los procedimientos administrativos, la tutela no procede contra actos expedidos por una autoridad administrativa pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales.

La Corte Constitucional en sentencia T - 090 de 2013 indicó lo relacionado con la improcedente general de la acción de tutela contra Actos Administrativos en materia de concurso de méritos, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo de defensa en esta clase de procesos y la improcedencia de la tutela por existir el mecanismo de defensa ante la jurisdicción contencioso administrativo y por no existir un perjuicio irremediable, debiendo indicarse que en este caso concreto si la accionante CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN siente vulnerados sus derechos, amén del "presunto" cumplimiento de los requisitos exigidos por la Convocatoria para el cargo de inscripción, sus inconformidades deben ser planteadas ante el juez natural de la causa quien puede incluso suspender, a solicitud de parte, los actos administrativos que eventualmente lleguen a ser demandados. Lo aquí dicho, sin

Tutela de 1ª instancia.
Accionante: Claudia Patricia García Román
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y otros.
Radicado: 68001 22 05 000 2017 00035 00
R.I. 062 2017

perjuicio de advertirse alguna vía de hecho que afecte algún derecho fundamental como el debido proceso.

So pretexto de la vulneración de derechos fundamentales, no pueden esquivarse o eludirse los medios judiciales al alcance de los ciudadanos para el resguardo de los mismos como alternativa de los que en el derecho positivo se regulan para dichos fines que permiten en franca lid, y con el acopio probatorio y de valoración a ultranza, establecer la ilegitimidad de las actuaciones y las eventuales consecuencias de tal obrar.

Por lo expuesto se declarará la improcedencia del amparo solicitado por la señora CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROMÁN.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, por intermedio de su Sala de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución Política,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo solicitado dentro de la acción de tutela de la referencia, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Si no fuere impugnada esta decisión, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, REMÍTASE a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Tutela de 1ª instancia.
Accionante: Claudia Patricia García Román
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y otros.
Radicado: 68001 22 05 000 2017 00035 00
R.I. 062 2017

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS



HENRY LOZADA PINILLA



HENRY OCTAVIO MORENO ORTÍZ



ANTONIO JOSÉ ACEVEDO GÓMEZ